



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1839** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

07 DIC. 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 502-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio del 2015; y el INFORME LEGAL Nro. 222-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR, de fecha 23 de noviembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 502-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 11 de junio del 2015 se resuelve reconocer el Derecho de Propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales del predio registrado en la Partida Electrónica N° P52000128; al no haber incurrido en ninguna de las causales de la resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación; asimismo, se ordenó la cancelación de los Asientos en los que obran inscritas las cargas, según la relación de las Partidas electrónicas adjuntas en la resolución que se adjuntaba.

Qué, de acuerdo al INFORME LEGAL Nro. 222-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR, de fecha 23 de noviembre de 2017, se advierte, que de la revisión de los actuados del predio inscrito en la Partida Electrónica Nro. P01064493, se incurrió en error material de redacción en el "Artículo Primero" de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 502-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, debiendo quedar redactado en los términos siguientes:

"ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de INGRIS ESTEFANIA BECERRA GRILLO, EDGAR EDUARDO QUISPE SULLCA y HERMENEGILDA HUAYNA CASTILLO, sobre el predio ubicado sito: SECTOR COSTA AZUL, MANZANA C, LOTE 7 dentro del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, inscrito en la Partida Electrónica Nro. P52000128, por no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación que fue suscrita en la Escritura Pública de fecha 15 de noviembre del 2007."

Asimismo, se mantenga incólume las demás disposiciones contenidas en la 502-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 11 de junio del .

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)".

Asimismo, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 DIC. 2017

Que, asimismo, con dicho **INFORME LEGAL Nro. 222-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR**, de fecha **23 de noviembre de 2017**, se recomienda que en uso de su potestad de rectificación, conferida por numeral 1° del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se proceda a rectificar la omisión descrita en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado – T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, el contenido del artículo primero debiendo ser consignado de la siguiente manera:

*"ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de **INGRIS ESTEFANIA BECERRA GRILLO, EDGAR EDUARDO QUISPE SULLCA y HERMENEGILDA HUAYNA CASTILLO**, sobre el predio ubicado sito: **SECTOR COSTA AZUL, MANZANA C, LOTE 7 dentro del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec**, inscrito en la **Partida Electrónica Nro. P52000128**, por no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la **Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación que fue suscrita en la Escritura Pública de fecha 15 de noviembre del 2007.**"*

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 502-2015-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 11 de junio del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN SMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 DIC. 2017